

**N° 42 / VISTOS:** Que atendido a la necesidad de regular las actividades de tipo Provisorias dentro del territorio comunal; lo previsto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, y sus posteriores modificaciones, especialmente por la Ley N°20.494; el D.F.L. N°1 del Ministerio de Salud; lo establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; dictamen N°80.005 de fecha 23-12-2011, de la Contraloría General de la República, y; el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 579-143-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012; apruébese la siguiente Ordenanza Municipal

**“ORDENANZA MUNICIPAL PARA PATENTE PROVISORIA”**

**ARTÍCULO 1.-** La Municipalidad podrá otorgar Patente Provisoria para el ejercicio de las actividades que requieran autorización sanitaria expresa por disposición del D.F.L. N°1 de 1981, del Ministerio de Salud, o que requieran permisos exigidos por otras leyes especiales, sin que sea necesario el cumplimiento de tales autorizaciones o permisos, pero solo en el caso de las actividades que a continuación se indiquen:

- a) Oficinas Administrativas
- b) Venta de vehículos y accesorios
- c) Comercialización de prendas de vestir
- d) Bancos, financieras y similares
- e) Servicios, venta de insumos, y repuestos informáticos
- f) Librerías, revistas, y diarios
- g) Juguetería, paquetería, bazar, y similares
- h) Artículos fotográficos
- i) Venta al por menor y mayor de alimentos, y Bebidas Analcohólicas
- j) Centros de eventos
- k) Juegos de entretenimiento y destreza
- l) En general, actividades de tipo inofensivas.

**ARTÍCULO 2.-** En los casos de los artículos anteriores, la municipalidad exigirá el cumplimiento de los requisitos de que se trate dentro del plazo que al efecto se fije, el que no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria.

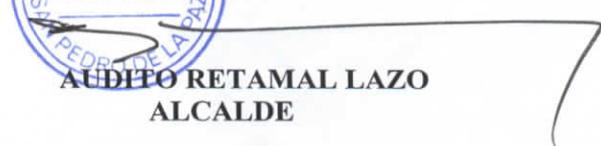
**ARTÍCULO 3.-** No se otorgará patente, ni provisoria, cuando alguno de los giros solicitados no sea concordante con el uso de suelo establecido en el Plano Regulador Comunal.

**ARTÍCULO 4.-** Tratándose de Patentes de profesionales y de sociedades profesionales, no se exigirá permiso alguno para el otorgamiento de la respectiva patente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE**



**JORGE CÁCERES MENDEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**AUDITO RETAMAL LAZO**  
ALCALDE

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- SECPLA
- Oficina de Rentas y Patentes
- Oficina de Partes

JCM/RSN/NMA/JRA/amdt.-